

**DECRETO SUPREMO N° 0602**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 1 y 8 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señalan como atribuciones del Presidente del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y dictar Decretos Supremos y Resoluciones.

Que la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado determina la Estructura y Organización Territorial del Estado señalando, entre otros, las características y constitución de la Autonomía Departamental, Regional, Municipal e Indígena Originaria Campesina.

Que la Ley N° 2904, de 18 de noviembre de 2004, declara de prioridad nacional el desarrollo integral de los Ayllus Pacificados, que comprende a: los Ayllus Layme, Puraka y Jukumani del Municipio de Uncía, Provincia Bustillo, Distrito Indígena Q'ampaya del Ayllu Pocoata del Municipio de Pocoata, de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaka, Norte Condo y K'ulta, del Municipio de Challapata y Ayllus de Challapata, de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, constituidos en Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz.

Que el Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, que reglamenta la Ley N° 2904, modificado por el Decreto Supremo N° 28976, de 20 de diciembre de 2006, establece el objetivo general y los componentes del Plan Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz, la estructura institucional del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz y de la Secretaría Técnica, y el Régimen Económico Financiero.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 4039, de 17 de junio de 2009, crea la Cuarta Sección Municipal Indígena de Chuquihuta Ayllu Jukumani de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización ?Andrés Ibañez?, establece que la entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda: el gobierno autónomo departamental en el caso de los departamentos; el gobierno autónomo municipal en el caso de municipios; el gobierno autónomo regional, en el caso de regiones que hayan accedido a la autonomía regional y el gobierno autónomo indígena originario campesino en el caso de los territorios indígena originario campesinos, municipios y regiones que hayan accedido a la autonomía indígena originario campesina.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros.

Que ante la organización territorial del Estado Plurinacional, la nueva estructura del Órgano Ejecutivo y la creación de la Cuarta Sección Municipal Indígena de Chuquihuta Ayllu Jucumani de la Provincia Rafael Bustillo del Departamento de Potosí, existe la necesidad de modificar el Decreto Supremo N° 28093.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, en los siguientes términos:

- Incluir al Gobierno Autónomo Municipal de Chuquihuta en la implementación del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus y como miembro del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz.
- Modificar la composición del Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz y definir la participación de los Ministerios en cada uno de los componentes.

### ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

#### ARTÍCULO 6.- (READECUACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN).

I. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 2904, la Secretaría Técnica conjuntamente los Ministerios del Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí, los Gobiernos Autónomos Municipales de Pocoata, Uncía, Challapata, Chuquihuta y las instituciones públicas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, serán los responsables de readecuar y compatibilizar sus estrategias, planes, programas y presupuestos en el marco del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz ? PEID.?

II. Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7.- (FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL). El Ministerio de Autonomía, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los

Fortalecimiento Organizativo del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz ? PEID, promoviendo las siguientes acciones:

- Consolidar y fortalecer la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz, Distritos Municipales Indígenas y Mancomunidades Municipales de Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz, sobre la base de su estructura organizativa, usos y costumbres, con la participación de Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Originarias.
- Generar las capacidades de gestión y liderazgo.
- Desarrollar mecanismos de prevención, gestión y resolución de conflictos.
- Promover y ejecutar proyectos relativos al fortalecimiento de la mancomunidad, la organización comunal, de género y generacional.
- Otras líneas señaladas en el PEID.?

**III.** Se modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 8.- (DESARROLLO ECONÓMICO)**El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, estarán a cargo de la implementación de la estrategia de Desarrollo Económico del PEID, promoviendo las siguientes acciones:

- Desarrollar programas de inversión, orientados a ejecutar proyectos de infraestructura productiva, riego, caminos, electrificación y otros.

- Desarrollar proyectos relativos a producción agrícola y agropecuaria.
  
- Promover las iniciativas de micro empresas comunitarias, pequeñas empresas comunitarias, cooperativas y asociaciones especializadas en diversas actividades, de acuerdo a la potencialidad productiva de la región.
  
- Establecer canales de comercialización de productos competitivos, según el requerimiento del mercado.
  
- Otras líneas de acción señaladas en el PEID.?

IV. Se modifica la primera parte del primer párrafo del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 9.- (RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE).** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, estarán a cargo de la estrategia de Recursos Naturales y Medio Ambiente del PEID, promoviendo las siguientes acciones:?

V. Se modifica la primera parte del primer párrafo del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 10.- (DESARROLLO HUMANO).** El Ministerio de Salud y Deportes, en el marco de sus competencias, además de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí y los Municipios involucrados, estarán a cargo de la estrategia de Desarrollo Humano del PEID, promoviendo las siguientes acciones:?

VI. Se modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 12.- (CONSEJO DE DESARROLLO DE LOS AYLLUS EN PAZ).** Se crea el Consejo de Desarrollo de los Ayllus en Paz, como instancia propositiva de coordinación y definición de políticas concertadas entre el Órgano Ejecutivo y las autoridades de los Ayllus en Paz, orientadas a la implementación del PEID, que será presidido por la Ministra(o) de la Presidencia.?

**VII.** Se modifica el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 13.- (CONFORMACIÓN).**

**I.** El Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz estará constituido de la siguiente manera:

El Sector Público:

- Ministra(o) de la Presidencia.
  
- Ministra(o) de Autonomía.
  
- Ministra(o) de Medio Ambiente y Agua.
  
- Ministra(o) de Salud y Deportes.
  
- Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras.
  
-

Gobernadora(o) del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

- Gobernadora(o) del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- Alcaldes(as) de los Gobiernos Autónomos Municipales de Pocoata, Uncía, Challapata y Chuquiuta.

La Sociedad Civil:

- Una autoridad originaria de la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz ? UCDAP, denominada Kuraj Kamachi.
- Dos (2) representantes de la Unión del Consejo para el Desarrollo de los Ayllus en Paz ? UCDAP.
- Dos (2) representantes de la Mancomunidad de Distritos Indígenas.
- Dos (2) representantes de las autoridades originarias (uno por el Departamento de Potosí y otro por el Departamento de Oruro).?

**VIII.** Se modifica el inciso d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

?d) Proponer y promover el financiamiento para los proyectos contemplados en el PEID ante las entidades correspondientes, de acuerdo a la normativa vigente.?

**IX.** Se modifica el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA).** La Secretaría Técnica para su operación contará con la siguiente estructura:

- Un (1) coordinador de enlace funcionario del Ministerio de la Presidencia.
  
- Un (1) coordinador nacional de carácter rotativo y que se seleccionará de entre los técnicos designados por los Ayllus en Paz.
  
- Un técnico Ayllu Layme
  
- Un técnico Ayllu Puraka
  
- Un técnico Ayllu Jucumani
  
- Un técnico Ayllu Pocoata
  
- Un técnico Ayllu Qaqachaca
  
- Un técnico Ayllu Norte Condo
  
- Un técnico Ayllu Challapata
  
- Un técnico Ayllu Kulta

- Cuatro (4) técnicos especialistas

El funcionamiento de la Secretaría Técnica será reglamentado por Resolución Ministerial del Ministerio de la Presidencia, en el lapso de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.?

**X.** Se modifica el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 19.- (RECURSOS FINANCIEROS).** La Secretaría Técnica será financiada con recursos del Tesoro General de la Nación de acuerdo a su disponibilidad financiera, y otros recursos que puedan gestionarse. A objeto de viabilizar y garantizar el financiamiento de la Secretaría Técnica, el Ministerio de la Presidencia, presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas un proyecto de gestión de financiamiento con recursos internos y externos.?

**XI.** Se modifica el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 28093, de 22 de abril de 2005, con el siguiente texto:

**?ARTÍCULO 20.- (PROGRAMAS Y PROYECTOS).** Todos los programas y proyectos de inversión definidos por el CDAP que involucren en su ejecución recursos de financiamiento interno o externo, sea crédito concesional o donación al Gobierno, deberán regirse por las normas establecidas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, sujetándose a los procedimientos establecidos por Ley.?

**ARTÍCULO 3.- (APOYO INSTITUCIONAL).** Los Ministerios del Estado Plurinacional, en el marco de sus competencias, coadyuvarán en la implementación del PEID, de acuerdo a los requerimientos de los Ministerios encargados de la ejecución de los cuatro (4) componentes establecidos en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28093.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA** ~~Se~~ abroga el Decreto Supremo N° 28976, de 20 de diciembre de 2006.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diez.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes , Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorentty Soliz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DEFENSA**, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo , Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas , Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemeia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.